



SELO QUARTO, VENITE
MARAVILLA. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

Ante otro alguno todos los negocios, y causas civiles, y criminales tocantes
á los servicios de quatro millones en cada un año, y de dos millones, y medio
por una vez, que ultimamente me ha concedido el Reino, que tocaren ha
pasar á la dha villa de Carabaca, y su termino, no incluyendo en el mis-
mo lugar de los de su Jurisdiccion, y Partido, ni los terminos de ellos, y de
todos los demas servicios, que supieren de los Reinos se concedieren
en Cortes, y tocaren á la dha villa de Carabaca, y su termino, y no
incluyendose en el mismo lugar de su Jurisdiccion, y Partido, ni los
terminos de ellos, como dicho es, y otros qualquiera, que en lugar de ellos
y de qualquiera de ellos se subrogaren, ó pasaren á otras Cortes, ó con-
tribuciones que se eligieren, ó señalasen en lugar de otros millones,
aunque sean Reales, ni otras, no obstante que muden nombre, con la
nueva forma que se diere para su cobranza, ó se arrienden, ó encaue-
ren, ó disminuyeran los dhos servicios, ponga todo lo que á esto tocare
en la dha villa de Carabaca se ha de incluir en la dha Escriva-
nia, como se expresamente los dhos medios quedaren desde luego elegi-
dos, señalados, y declarados en esta mi carta, y en declaracion, que si
los dhos servicios de millones, y los que en lugar de ellos se subroga-
ren una, ó muchas veces cesaren en la dha villa de Carabaca,
y se desparen de conceder, ó subrogar en otro qualquier tiempo q. suce-
da se os haya de volver, y pagar á vos el dho D. Fernando de
Vieira Taxca, ó á quien fuere Dueno de dho oficio en el tiempo
que succeda cesar el dho servicio, y subrogacion la misma cantidad
y precio con que nos sirvió Antonio Salmeron por el; La paga se haya
de hacer de qualquier dinero procedido de los dhos servicios de millones
de la Provincia de la Ciudad Obispa en que entra la dha villa